

A/A

ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

ASUNTO: REGLAMENTO DEL DEFENSOR DEL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

D. Tomás Martín García con NIF 07703990W, como presidente y representante legal de la Asociación Salmantina de Pensionistas y Jubilados de CCOO, con domicilio social en Salamanca, calle Abogados de Atocha nº2, 4ª planta, CP 37001, como parte interesada y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, presentamos la siguientes reclamaciones y sugerencias al ACUERDO de aprobación inicial del Reglamento del Defensor del Mayor del Ayuntamiento de Salamanca, en sesión celebrada por el Pleno del Excmo Ayuntamiento, celebrado el 13 de noviembre de 2020, publicado en el BOP de Salamanca nº 242 de 21 de diciembre de 2020.

La Declaración Internacional de los Derechos del Mayor es cada vez más necesaria. Las bajadas en las pensiones, las estafas financieras, los malos tratos, los desahucios, entre otras causas, han elevado el número de ancianos maginados en la sociedad.

Instituir un órgano imparcial e independiente que ejerza un servicio público en la promoción y defensa de la legalidad y de los derechos de las personas mayores, se hace necesario como ha revelado la pandemia de la COVID-19, poniendo de manifiesto las carencias en el cuidado y atención de nuestros mayores.

Por ello, la figura del Defensor del Mayor es ahora más necesaria que nunca.

Su creación debe inscribirse en el sentido de impulsar, poner en relevancia la Concejalía de Mayores.

Es un cargo honorífico, por tanto, no retribuido.

Creemos en la democracia representativa y no en el cesarismo, es por ello que el nombramiento debe salir del Pleno del Ayuntamiento y por una mayoría cualificada, en ningún caso por designación directa.

El Defensor del Mayor debe atender quejas, sugerencias, etc, no solo de las personas mayores a título individual si no también de asociaciones, instituciones y otras personas referidas a este colectivo.

Debe contemplarse un régimen de incompatibilidades con el cargo, en ningún caso puede formar parte de un órgano de representación como el Consejo Sectorial Municipal de las Personas Mayores, cuando éste tiene entre otras la función de, como mínimo conocer los motivos del cese y, no ya digamos si tiene potestad de proponer el mismo.

Por ello presentamos las enmiendas con una propuesta de articulado, que se anexiona a este escrito.

Salamanca a 15 de enero de 2021.

Fdo. Tomás Martín García.

Presidente de la Asociación Salmantina de Pensionistas y Jubilados de Comisiones Obreras.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la figura del Defensor/a del Mayor, cargo honorífico, en cuanto órgano complementario de la organización municipal de Ayuntamiento de Salamanca y con la consideración jurídica de representante del Alcalde y la encomienda de las funciones de mediador imparcial entre partes involucradas en conflictos planteados por personas mayores, asociaciones, instituciones y otras personas referidas a este colectivo en relación con la actividad del Ayuntamiento o con las prestaciones de servicios sociales para mayores.

Dependerá orgánicamente de la Concejalía de Mayores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Prestará sus servicios a la ciudadanía mayor de 60 años que vivan en la ciudad de Salamanca.

Artículo 3.- Objetivos.

El Defensor/a del Mayor tendrá como misión la prestación de asesoramiento, información, atención y ayuda a los mayores de la ciudad de Salamanca en sus relaciones con la administración municipal y el resto de los organismos y entidades dependientes de la misma.

El Defensor/a del Mayor ejercerá sus funciones con total independencia y no está sujeto a mandato alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con plena autonomía y sin percibir retribución alguna por parte del Ayuntamiento, con arreglo a su condición de cargo honorífico.

Artículo 4.- Funciones.

Son funciones del Defensor/a del Mayor:

- A) Velar por la efectividad de los derechos y atender las quejas que se produzca por la aplicación de los servicios municipales.
- B) Recibir, gestionar y resolver las quejas y reclamaciones formuladas por los mayores o de otras personas o instituciones referidas a este colectivo por retrasos, anomalías o desatenciones en el funcionamiento de los servicios municipales.
- C) Tramitar las sugerencias y propuestas pertinentes, presentadas por los mayores o de otras personas o instituciones referidas a este colectivo.
- D) Asistir a las sesiones de los órganos municipales previa citación de sus respectivos presidentes cuando los mismos conozcan y debatan asuntos que puedan afectar específicamente a los mayores.
- E) Presentar informe anual de sus actuaciones a la Concejalía de Mayores. La Concejalía dará cuenta de este informe al Pleno del Ayuntamiento.
- F) Asesorar a la Concejalía de Mayores en todo aquello que se le requiera.

Artículo 5.-Nombramiento.

El Defensor/a del Mayor será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento de Salamanca, a propuesta de la Concejalía de Mayores, tras consulta a sus órganos de participación. Su duración será de cuatro años a contar desde la fecha de su nombramiento.

Artículo 6.- Requisitos.

1.- Para ser nombrado Defensor/a del Mayor se han de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.

b) Gozar de la condición de vecina o vecino del municipio de Salamanca.

2.- La condición de Defensor/a del Mayor es incompatible con

a) Todo mandato representativo de elección popular.

b) Cualquier cargo político de libre designación.

c) Cualquier cargo directivo en la Administración, en las empresas públicas o entidades dependientes de los mismos.

d) La permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Salamanca, sus Organismos Públicos y Fundaciones o Empresas Municipales.

e) El ejercicio de las carreras judicial, fiscal y militar.

f) Cualquier cargo directivo o relación con empresas que operen en el sector de servicios que afecte a este colectivo.

g) La afiliación a partidos políticos.

3.- Cuando concurra una causa de incompatibilidad en quien fue elegido/a Defensor/a del Mayor, quien, antes de tomar posesión, deberá cesar en el cargo o en la actividad incompatible, o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hiciere en los quince días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento.

4.- Si la situación de incompatibilidad sobreviene con posterioridad a la toma de posesión del cargo, se da por supuesta la renuncia en este cargo, en la fecha en que se haya producido.

5.- Los órganos de participación de la Concejalía de Personas Mayores serán los competentes para informar cualquier situación de duda o conflicto sobre las circunstancias que puedan afectar al Defensor/a del Mayor, correspondiendo a la Concejalía de Personas Mayores la resolución de la cuestión de que se trate.

Artículo 7.- Publicidad del nombramiento.

El nombramiento del Defensor/a del Mayor se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en la página web municipal.

Artículo 8.- Cese.

El Defensor/a del Mayor cesará por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por expiración del mandato.
- c) Por pérdida de la vecindad del municipio de Salamanca.
- d) Por incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por sentencia firme.
- e) Por condena mediante sentencia judicial firme por delito doloso.
- f) Por incompatibilidad sobrevenida y no subsanada.
- g) Por actuar con notoria negligencia, mala fe o interés personal o incumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo previo conocimiento del Consejo Sectorial de la personas Mayores del Ayuntamiento de Salamanca.

Artículo 9.- Actuación del Defensor/a del Mayor.

1. El Defensor/a del Mayor podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

2. Podrá dirigirse al Defensor/a del Mayor toda persona natural o jurídica, y solicitarle que actúe en relación con la queja que formule, que manifieste un interés legítimo, no siendo ningún impedimento la nacionalidad, la residencia, la minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión ni, en general, cualquier relación de sujeción o dependencia especiales de una administración o de un poder público.

3. Las solicitudes, quejas, reclamaciones o peticiones podrán presentarse por escrito, por correo electrónico o bien de forma presencial ante el Defensor/a del Mayor.

A las quejas se acompañarán cuantos documentos y medios de prueba las fundamenten.

4. Toda actuación del Defensor/a del Mayor se inscribirá en un registro habilitado para ello.

5. El Defensor/a del Mayor podrá dirigirse en solicitud de información a los diferentes servicios municipales afectados por la actuación que lleve a cabo que deberán responder en el plazo de 10 días hábiles.

6. El Defensor del Mayor podrá formular, como consecuencia de su actuación las advertencias y recomendaciones que estime pertinente.

7. El Defensor/a del Mayor informará del resultado de su actuación a la persona solicitante.

8. En el caso de que las quejas formuladas no sean admitidas, el Defensor/a del Mayor lo notificará a la persona interesada mediante escrito motivado, informándole sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción.

Artículo 10.- Informe al Consejo Sectorial Municipal de las Personas Mayores del Ayuntamiento de Salamanca.

El Defensor/a del Mayor presentará a la Concejalía de Mayores y al Consejo Sectorial Municipal de la Personal Mayores del Ayuntamiento de Salamanca, un informe anual de la gestión realizada, en el que precisará el número y tipo de actuaciones realizadas, del resultado de las mismas y de las sugerencias y recomendaciones formuladas, y podrá incluir aquellas que estime oportunas en orden a mejorar la eficacia de la actuación municipal y de las relaciones de los mayores con el Ayuntamiento de Salamanca.

La Concejalía de Mayores dará cuenta de este informe al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Medios materiales.

Las funciones del Defensor/a del Mayor se ejercerán con el apoyo técnico y administrativo del Servicio de Mayores del área de Bienestar Social.

Se habilitará en dependencias municipales una sede para el Defensor/a del Mayor, así como una línea telefónica, correo electrónico y espacio propio en la web municipal.

El personal de apoyo deberá reunir los requisitos enumerados en el Art 6.2, excepto el apartado d.

Disposición Adicional.-

Se modifica el artículo 4 del Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de las Personas Mayores del Ayuntamiento de Salamanca, aprobado en sesión plenaria de 10 de febrero de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca el 3 de mayo de 2005, en los términos siguientes:

- Se añade como número 7 del artículo 4 las funciones mencionadas en este Reglamento del Mayor en las funciones del Consejo.